



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Abril de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se amplía por dos meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 918 de 2021 y ampliado mediante la Resolución 166 de 2022"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 13 de la Constitución Política contiene un mandato de especial protección para las personas en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental.

Es por ello que a través del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 se permitió la destinación de recursos fiscales del Fondo Nacional de Turismo para la creación de subsidios y apoyos para los prestadores de servicios turísticos afectados por estados de emergencia o situaciones de desastres del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Por lo que a través del Decreto 1031 de 2021 "Por el cual se reglamenta el apoyo establecido en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 para prestadores de servicios turísticos afectados por declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental o municipal" se reglamentaron los auxilios, subsidios o apoyos que se brinden a los prestadores de servicios turísticos afectados por la declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental o municipal.

Precisamente en noviembre de 2020, el Huracán Iota afectó el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El huracán causó afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia. En este momento, el Gobierno Nacional emprende distintos esfuerzos para reconstruir Providencia y proveer bienes y servicios básicos a sus habitantes, entre los sectores afectados por el desastre se encuentra el sector del turismo, que está paralizado en Providencia desde que pasó el huracán.

Ante la situación presentada mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Presidente de la República declaró "la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo".

Y posteriormente, mediante Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, el Presidente de la República prorrogó por el término de doce (12) meses la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020.

Bajo el contexto anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 0918 de 2021 por medio de la cual se definen los requisitos para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual en el artículo 3 se estableció que dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega en vigencia de esta Resolución, los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2 de la misma norma, podrán solicitar su inclusión en el listado de beneficiarios del apoyo.



Según el análisis técnico remitido por el Fondo Nacional de Turismo el 13 de diciembre de 2021 y referido en la parte considerativa de la Resolución 166 de 2022, en aplicación de la Resolución 0918 de 2021 resultaron 113 prestadores de servicios turísticos beneficiarios, ubicados en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que cumplieron con los requisitos exigidos.

Posteriormente, mediante Resolución 166 del 28 de enero de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amplió en tres meses adicionales el pago de los recursos del apoyo temporal reconocido, para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre de orden departamental declarada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y beneficiarios de dicho apoyo, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución 0918 de 2021.

Ahora bien, mediante el artículo 1 del Decreto 025 del 22 de Febrero de 2022 expedido por el Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina, se establece el ingreso de Turistas y de personas no residentes al territorio del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, con fecha de apertura general el 23 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991.

Por lo anterior, el día 25 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, certificó:

*“En sesión 404 realizada el veinticinco (25) de marzo de 2022, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener el beneficio de apoyo económico a los Prestadores de Servicio Turísticos, definido en los términos de la resolución 918 de 2021, por hasta 2 meses, en el marco del Decreto 025 del 2022.*

*La ampliación del beneficio será aplicada para que cubra a los Prestadores de Servicios Turísticos beneficiarios actuales (113) y que cumplan los requisitos establecidos en la resolución en mención, por un valor individual de hasta NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 908.525) y un valor total correspondiente a DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$205.326.650), con cargo a los recursos fiscales.”*

De esta manera, existe la necesidad de ampliar los plazos definidos en la Resolución 918 de 2021 y la Resolución 166 de 2022, para dar continuidad al otorgamiento del apoyo temporal aprobado por el Fondo Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.11.3 del Decreto 1074 de 2015.

El alcance del proyecto normativo pretende cobijar a los prestadores de servicios turísticos domiciliados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina que hayan sido beneficiarios del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 0918 de 2021.

La finalidad va dirigida a dar cumplimiento al artículo 13 de la Constitución Política, relacionado con la protección especial que se le debe brindar a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto normativo se aplicará a los prestadores de servicios turísticos domiciliados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina que hayan sido beneficiarios del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 0918 de 2021.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en las siguientes normas:

- **Artículo 53 de la Ley 2068 de 2020**

*“Artículo 53. Destinación De Los Recursos Del Impuesto Nacional Con Destino Al Turismo. Los Ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:  
1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados. (...)”*

- **Artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto 1031 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015**

*“Artículo 2.2.4.2.11.3. Aprobación del monto y determinación de los requisitos para el otorgamiento de los auxilios, subsidios o apoyos. Para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar una solicitud ante el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido, para que éste apruebe la inversión, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.4.1. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Con posterioridad a la aprobación de la inversión por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución definirá los siguientes elementos:*

- 1. Condiciones para acceder a auxilios, subsidios o apoyos, incluyendo el nivel de afectaciones requerido, el nivel de disminución de ingresos operacionales y la forma de acreditarlo.*
- 2. Plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los prestadores de servicios turísticos afectados.*
- 3. Procedimiento de conformación del listado de beneficiarios.*
- 4. Monto, periodicidad y vigencia de los auxilios, subsidios o apoyos.*
- 5. Medios de pago.*
- 6. Medios de verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo.”*

- **Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003**

*“Artículo 2. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales: (...)*

*30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones, al igual que el Decreto 1031 de 2021.



### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo amplía la periodicidad del apoyo señalada en el artículo 6 Resolución 0918 de 2021, y la transferencia del apoyo contenida en el artículo 7 en lo que corresponde a los meses en que se pagará el apoyo económico, durante el periodo de la ampliación.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El costo es de aproximadamente DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$205.326.650), correspondiente a dos meses de apoyos temporales por un valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 908.525), para los 113 beneficiarios previamente reconocidos. Adicional a este costo, se encuentran los costos operativos requeridos para la recepción de solicitudes, verificación y entrega de los apoyos. Tanto los apoyos como los costos operativos se asumen con cargo a los recursos fiscales del Fondo Nacional de Turismo, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley 2068 de 2020.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La viabilidad presupuestal fue aprobada por el Comité Directivo del Fontur en sesión del 404 realizada el veinticinco (25) de marzo de 2022. En esta sesión, se presentó al Comité Directivo una propuesta de continuidad del apoyo a Prestadores de Servicios Turísticos de la Isla de Providencia. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener el beneficio de apoyo económico a los Prestadores de Servicio Turísticos, definido en los términos de la resolución 918 de 2021, por hasta 2 meses, en el marco del Decreto 025 del 2022 emitido por el Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

La ampliación del beneficio será aplicada para que cubra a los 113 Prestadores de Servicios Turísticos beneficiarios actuales, que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 918 de 2021.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	1.- Certificación de fecha 25 de marzo de 2022, emitida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, en calidad de Secretaría Técnica del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Julian Alberto Trujillo Marín**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_\_  
**Oscar Javier Siza Moreno**  
Director de Análisis Sectorial y Promoción